



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO G-090/2023
LIBRE GESTIÓN 1G23000029

NOSOTROS: GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MARIO EUGENIO GUEVARA MARTINEZ**, mayor de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, S. A. DE C. V.**; del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en adelante se denominará como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación número **2023-083.MAY.**, de fecha **12 DE MAYO DE 2023**.
2. Resolución de Aprobación de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos número **2023-059.ABR.T.R.**, de fecha **17 DE ABRIL DE 2023**, de la Libre Gestión **1G23000029**, relativa a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓTESIS PARA PACIENTES CON SEGMENTO DE PIERNA AMPUTADO PARA EL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE**”.



Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO: La Contratista se obliga para con el Instituto a para brindar de prótesis para pacientes con segmento de pierna amputado, y de esa manera proveer de prótesis y reparación de las mismas para mejorar la calidad de vida; todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR(\$), (IVA INCLUIDO)
1	120801030	CAMBIO DE SOCKET DE PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR, TRANSFERENCIAL Y VALVULA DE SUCCIÓN.	CAMBIO DE SOCKET DE PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR TRANSFERENCIAL Y VALVULA DE SUCCIÓN	UN	2	BÁSICA	PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPEDICOS	EL SALVADOR	2	\$570.00	\$1,140.00
2	120801043	CAMBIO DE ENDOSOCKET DE PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR, TRANSTIBIAL Y SU SISTEMA DE SUSPENSIÓN	CAMBIO DE ENDOSOCKET DE PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR TRANSTIBIAL Y SU SISTEMA DE SUSPENSIÓN	UN	2	BÁSICA	PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPEDICOS	EL SALVADOR	2	\$200.00	\$400.00
3	120801074	PRÓTESIS DESARTICULADO DE RODILLA	PRÓTESIS MODULAR DESARTICULADO DE RODILLA	UN	1	BÁSICA	PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPEDICOS	EL SALVADOR	1	\$2,400.00	\$2,400.00
MONTO TOTAL HASTA POR: (CON IVA INCLUIDO)											\$3,940.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día seis de abril de dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las

obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio solicitado es de OCHO MESES a partir de la fecha detallada en La Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (05) días hábiles después que él haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número **2023-059.ABR.T.R.**, de fecha **17 de abril de 2023**, o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO

- 1.1. El servicio de elaboración y reparación de prótesis, dará inicio cuando el paciente se presente al taller con el ANEXO denominado FORMATO PARA INICIO DE TRÁMITE DE ELABORACIÓN Y/O REPARACIÓN DE PRÓTESIS, CON PRESCRIPCIÓN MÉDICA ADJUNTA, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, la cual llevará de forma adjunta la prescripción emitida por el Médico Fisiatra de la Consulta Externa, con la debida autorización del Administrador del Contrato y del Director del Centro de Atención solicitante; cuando el Administrador de Contrato lo solicite. la contratista deberá presentarse al Centro de Atención solicitante para la toma de medidas, para aquellos pacientes que no puedan asistir al taller de la Contratista.
- 1.2. Los materiales e insumos utilizados para la reparación y elaboración de prótesis deberán estar dentro de su período de vida útil al momento de ser utilizados y deberá utilizar materiales e insumos nuevos y de buena calidad para la elaboración y reparación de prótesis. El uso de materiales e insumos reciclados será motivo de rechazo por el Médico Fisiatra que prescribió el aparato.
- 1.3. La contratista debe contar con recursos e insumos necesarios en sus bodegas para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados y tener en buenas condiciones el equipo a utilizar en los servicios prestados durante toda la vigencia del presente contrato.
- 1.4. El periodo de garantía para cada código contratado será como mínimo de un (1) año, a partir de la entrega a plena satisfacción del Médico Fisiatra prescriptor y usuario; y deberá proporcionar el mantenimiento de las prótesis, elaboradas/reparadas por la contratista, también para las prótesis de miembro inferior con prescripción de liner debe incluir el cambio de liner si fuere necesario, durante dicho período, sin costo alguno para el ISSS, ni para el usuario.
- 1.5. La contratista durante el período de garantía está en la obligación de reparar las veces que sean necesarias la prótesis o elaborar un aparato nuevo (prótesis) sin ningún costo para el ISSS, por defectos de fabricación o calidad de los materiales utilizados que a criterio del Médico Fisiatra éstos no son satisfactorios o no cumplen con su función.

- 1.6. La Contratista está en la obligación de repetir la reparación o el aparato sin ningún costo para el ISSS, si a criterio médico estos no son satisfactorios o no cumplen con su función durante la recepción.
- 1.7. El personal empleado por la contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo.
- 1.8. El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y empleados del ISSS.
- 1.9. La Contratista deberá garantizar que sus instalaciones no cuenten con barreras arquitectónicas, facilitando el acceso al usuario y durante la ejecución de las obligaciones contractuales que sus instalaciones cuenten con: Al menos un parqueo para personas con discapacidad, rampa con baranda, puertas amplias mínimo 0.90mt. que faciliten el acceso del usuario, medidas de bioseguridad a la entrada de las instalaciones, adecuada área de espera, de evaluación, de toma de medidas, área de prueba de prótesis y un servicio sanitario adaptado, que reúnan características mínimas de seguridad y confort, según lo estipulado en la Norma Técnica de Accesibilidad Urbanística y Arquitectónica de Transporte y Comunicaciones (CONAIPD). (anexo denominado Capacidad Instalada)
- 1.10. La contratista deberá atender los llamados por consulta de los usuarios, además deberá brindar asesoría al médico tratante y al Centro de Atención del ISSS sobre el servicio prestado.
- 1.11. El horario de atención a pacientes y empleados del ISSS será en jornada diurna: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, exceptuando los días feriados de ley.
- 1.12. Por ningún motivo la contratista pedirá al usuario cuotas complementarias en dinero o especies como parte del servicio, y se deberá abstener de ofrecer aditamentos o aparatos alternativos no contratados y cumplir estrictamente lo establecido en la prescripción médica.
- 1.13. La contratista es responsable del proceso de elaboración y/o reparación de prótesis hasta la entrega del aparato a satisfacción y aprobación del Médico Fisiatra del ISSS y del usuario.
- 1.14. La contratista recibirá pago del ISSS sólo de los servicios prestados y por el tipo de prótesis contratada, para lo cual deberá contar con la firma y sello del médico Fisiatra



que aprueba el aparato recibido, del Administrador del Contrato y el visto bueno del Director del Centro de Atención solicitante.

- 1.15. La contratista deberá entregar las prótesis según los plazos que se detallan a continuación:

Para la elaboración de prótesis en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, los cuales serán contados desde la toma de medidas en las instalaciones de la contratista hasta la entrega del aparato en el Centro de Atención del ISSS solicitante;

Para las reparaciones de prótesis en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha que el paciente se avoque a las instalaciones de la contratista hasta la entrega del aparato ya reparado.

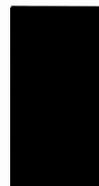
La contratista podrá solicitar la ampliación del plazo para la entrega o reparación de las prótesis, debiendo presentar solicitud por escrito al Administrador del Contrato con copia al Director del Centro de Atención solicitante, quienes evaluarán dicha solicitud.

En caso la contratista no entregue los aparatos dentro del plazo contratado o la ampliación del plazo autorizada, el Administrador del Contrato reportará el retraso a UCP para el inicio de los procesos sancionatorios de conformidad con las disposiciones de la LACAP.

- 1.16. Para las reparaciones de prótesis el paciente se presentará a las instalaciones de la contratista, con la opinión técnica, firmada por el Fisiatra y debidamente autorizada por el Administrador del Contrato y del Director del Centro de Atención solicitante. La cual será reparada en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha que el paciente se presente hasta la entrega del aparato ya reparado. Mientras dure la garantía, si el paciente reporta mal funcionamiento de la prótesis, deberá informar al administrador del contrato quien gestionará con el médico Fisiatra tratante para que realice la evaluación técnica.
- 1.17. La Contratista será responsable de realizar la gestión con el Administrador del Contrato, para la entrega en el Centro de Atención solicitante de la prótesis ya reparada, y para tal efecto será recibida en presencia del Médico Fisiatra del ISSS quien autorizará la recepción a satisfacción del usuario.
- 1.18. La contratista, a través del Supervisor o Técnico, deberá entregar y probar la prótesis elaboradas al usuario en el Centro de Atención solicitante y para tal efecto será recibido

en presencia del Médico Fisiatra quien autorizará la recepción a satisfacción del usuario y del médico prescriptor o realizará la devolución a la contratista para efectuar las modificaciones requeridas, dejando registro en el expediente de las condiciones de entrega o motivos de devolución; en casos excepcionales en que la contratista requiera mayor tiempo para la entrega de prótesis elaborada, deberá presentar solicitud por escrito al Administrador del Contrato con copia al Director del Centro de Atención solicitante, quienes evaluarán dicha solicitud,

- 1.19. La contratista deberá presentar a la hora de entrega de las prótesis al Administrador del Contrato, constancia firmada por el paciente, la cual indique el número de visitas que el paciente debió efectuar para la toma de medidas, prueba y entrega de la prótesis.
- 1.20. La contratista deberá notificar al Administrador del Contrato aquellos pacientes que no se presenten a cita para toma inicial de medidas en un período no mayor a quince (15) días calendario, a fin de anular dicho trámite.
- 1.21. La contratista reportará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a los Administradores del Contrato de los Centros de Atención incluidos en la Libre Gestión de la Contratación Directa en referencia, las cantidades de prótesis entregadas a satisfacción, así como también los saldos pendientes de cada código a la fecha durante la ejecución de las obligaciones contractuales, el cual será confrontado con los registros de prótesis entregadas a los pacientes en cada centro de atención solicitante.
- 1.22. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.23. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y recomendación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.24. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para los servicios de elaboración y/o reparación de prótesis incluye: materiales del aparato, toma de medidas, elaboración a la medida del aparato, acomodamiento de aparato hasta su entrega a entera satisfacción del médico



prescriptor y usuario, mantenimiento durante el año de garantía, cualquier otro costo directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados no detallado, ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales.

2. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.

La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
- 2.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.

Si durante la inspección se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, el contratista está obligado a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectuó la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibidas, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

- 2.4. Cuando los productos sean rechazados por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por el Contratista a más tardar tres (3) días

hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación.

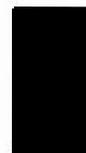
- 2.5. El responsable de recibir los productos será el médico prescriptor u otro Médico Fisiatra en ausencia del médico prescriptor, o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las entregas programadas en cada centro de Atención, los Administradores de Contratos de cada centro de atención serán los que informarán cualquier incumplimiento por parte del contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS.

3. EVENTOS E INCIDENTES ADVERSOS EN PRODUCTO ENTREGADO

Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que las prótesis ocasionan eventos o incidentes adversos en los pacientes, los Administradores del Contrato serán los responsables de reportar y dar seguimiento para que se proceda a analizar el riesgo dictando las medidas que estime conveniente. La contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.

4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.



QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por diez (10) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por diez (10) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº G-090/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza." (De conformidad a lo consignado en el ordinal quinto de la Resolución de Adjudicación en referencia).

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO.

Hasta un máximo de **cuarenta y cinco** días hábiles (45) a partir de la emisión del quedan por los servicios/ bienes recibidos a satisfacción del ISSS; a excepción de las MYPE en cuyo

caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la

vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para

revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
- a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella.
 - b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y
 - c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción



del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por

haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Compras Públicas del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

LIC. MARIO EUGENIO GUEVARA MARTINEZ
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y seis minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: por una parte, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de [REDACTED] años de [REDACTED]



edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Compras Públicas del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denomina "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra, el señor **MARIO EUGENIO GUEVARA MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por un plazo de diez meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día seis de abril de dos mil veinticuatro; siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, hasta por un período de ocho meses de acuerdo a las consideraciones acordadas para la adjudicación de los códigos contratados y al ordinal cuarto de la Resolución de Adjudicación antes relacionada. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo



por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** de fecha **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la

Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE** de fecha **TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las



Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **MARIO EUGENIO GUEVARA MARTINEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPEDICOS, S. A. DE C. V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO OCHO** del Libro número **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA** del Registro de Sociedades; de la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la Administración, Representación Legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, nombrado para períodos de cinco años a partir

de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; **b)** Certificación Notarial de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS, S. A. DE C. V.**, inscrita en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, al número **VEINTICINCO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en el Acta número **DIEZ**, correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, en su **SEGUNDO ACUERDO**, se eligió y nombro la nueva administración de la sociedad para el período de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, resultando electo el señor **MARIO EUGENIO GUEVARA MARTINEZ**, para el período que vence el día **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

And Escal.



11

